



Defensoría de los
Derechos
Universitarios



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

Marco normativo de la Defensoría de los Derechos Universitarios

**Marco normativo de la Defensoría de
los Derechos Universitarios
de la UNAM**

El *Marco normativo de la Defensoría de los Derechos Universitarios*, es publicado por la Universidad Nacional Autónoma de México, a través de su Defensoría de los Derechos Universitarios, en el marco de las labores permanentes de difusión de este órgano universitario.

Prohibida la venta o comercialización de este ejemplar.



Universidad Nacional Autónoma de México Defensoría de los Derechos Universitarios
Edificio "D", 2º piso (a nivel de la rampa), Circuito Exterior,
Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal,
C.P. 04510. Tel. 5622 6220, Fax. 5606 5070
Lada sin costo: 01 800 062 86 26
www.ddu.unam.mx

UNAM, 2017

Contenido

Presentación.....	7
Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios	11
Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios.....	19
Lineamientos generales para la igualdad de género en la UNAM	33
Acuerdo por el que se Establecen Políticas Institucionales para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de Casos de Violencia de Género en la Universidad Nacional Autónoma de México	45
Voces básicas derivadas del Estatuto y Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios.....	55

Presentación

El 29 de mayo de 1985 se creó por primera vez en Latinoamérica una defensoría de derechos universitarios, gracias a la labor del Dr. Jorge Carpizo, entonces Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). La importancia de la creación de la Defensoría de los Derechos Universitarios (DDU) fue fundamental, dado que a partir de ella, se inicia desde la Universidad, la preocupación y defensa de los derechos humanos a nivel nacional. Por lo que al paso de los años nuestro país vería el nacimiento de la Comisión Nacional y de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos.

La DDU fue creada como un órgano independiente, con la finalidad de recibir las reclamaciones o quejas de los estudiantes y miembros del personal académico que consideren afectados los derechos que les otorga la Legislación Universitaria. Lo anterior, para salvaguardar la normatividad universitaria que rige a estudiantes, investigadores, profesores o técnicos académicos, razón de ser de la DDU.

Las principales actividades de la Defensoría de los Derechos Universitarios son:

1. Recibir reclamaciones de estudiantes o académicos por la afectación de sus derechos universitarios, por actos, resoluciones u omisiones de los funcionarios o dependencias administrativas o académicas;
2. Efectuar investigaciones de oficio o a petición de parte, cuando sea manifiesta la afectación de derechos universitarios;
3. Proponer y actuar con inmediatez en la búsqueda de soluciones para resolver los asuntos que le son planteados; y

4. Emitir recomendaciones dirigidas a la autoridad que haya vulnerado derechos universitarios, ante la negativa de restituir el goce del derecho quebrantado, y con ello restablecer el orden normativo que rige a esta Universidad.

El lector tiene en sus manos el Estatuto y el Reglamento que enmarcan el actuar de la DDU. El Estatuto establece el objeto, la organización, las atribuciones, la competencia y el procedimiento que se deben seguir cuando se presente una reclamación, queja o denuncia. Por su parte el Reglamento, es un instrumento operativo que detalla lo establecido en el Estatuto.

Es importante destacar, que cada artículo del Estatuto es concordado con el Reglamento. Ocurriendo lo mismo con el Reglamento, el cual se vincula a su vez con el Estatuto. Se puede observar también la incorporación de voces y su respectiva definición, que se desprenden del Estatuto y del Reglamento, las cuales tienen la finalidad de conocer los conceptos fundamentales en materia de derechos universitarios.

Igualmente podrá encontrar en la presente publicación, el contenido de los *Lineamientos Generales para la Igualdad de Género en la UNAM*, cuyo objeto es “el establecimiento de las normas generales para regular la equidad de género, como una condición indispensable y necesaria para lograr la igualdad de género”. Dichos lineamientos fueron acordados por la Comisión Especial de Equidad de Género del Consejo Universitario, y publicados en la Gaceta UNAM del 7 de marzo de 2013; encomendándose su cumplimiento, en sus respectivos ámbitos de competencia, a la Oficina del Abogado General y a la DDU.

Del mismo modo, en la presente publicación se agrega el contenido del *Acuerdo por el que se Establecen Políticas Institucionales para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de Casos de Violencia de Género en la Universidad Nacional Autónoma de México*, mismo que fue emitido por el Rector, y publicado el 29 de agosto de 2016 en Gaceta UNAM. Derivado de dicho Acuerdo, es de precisar que se emitió por la Oficina de la Abogada General el *Protocolo para la Atención de Casos de Violencia de Género en la UNAM*, que contiene una serie de directrices para la tramitación de quejas por violencia de género en la Universidad y con ello, se lleve a cabo en cumplimiento a los estándares internacionales en la materia, previniendo, atendiendo, sancionando y erradicando todo tipo de violencia que por género que llegase a presentarse en

la Universidad, dicho Protocolo podrá consultarlo en la siguiente dirección electrónica: http://www.gaceta.unam.mx/2016/09/09/wp-content/uploads/2016/09/Suplemento_protocolo.pdf.

Con la presente publicación, la Defensoría de los Derechos Universitarios continúa la labor que le fue encomendada desde el año de 1985: la difusión y defensa de los derechos universitarios.

Defensor de los Derechos Universitarios
Alfredo Sánchez-Castañeda

Ciudad Universitaria, abril de 2017.

Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios

*Aprobado en sesión del Consejo Universitario el 29 de
mayo de 1985.*

Publicado en Gaceta UNAM el 3 de junio de 1985.

Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios

Artículo 1°.- (Denominación y objeto). La Defensoría de los Derechos Universitarios es el órgano de carácter independiente que tiene por finalidad esencial recibir las reclamaciones individuales de los estudiantes y de los miembros del personal académico de la UNAM, por la afectación de los derechos que les otorga la Legislación Universitaria; realizar las investigaciones necesarias, ya sea a petición de parte o de oficio, y proponer, en su caso, soluciones a las autoridades de la propia Universidad.

(Detallado en los artículos 1°, 2°, 8° y 15 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, en adelante referido como el Reglamento).

Artículo 2°.- (Organización). La Defensoría se integra con un Defensor y dos Adjuntos que lo auxiliarán en sus funciones y los sustituirán en sus ausencias, y además con el personal técnico y administrativo que se considere necesario.

La Defensoría podrá establecer delegaciones de área cuando sea preciso para su debido funcionamiento.

(Detallado en los artículos 5°, 6°, 7° y 10 fracción VIII del Reglamento).

Artículo 3°.- (Designación). El Defensor será designado por la Comisión de Legislación Universitaria del Consejo Universitario de una terna integrada por el Rector. Los Adjuntos y el personal técnico serán nombrados y removidos por el Rector a propuesta del Defensor.
(Detallado en el artículo 10 fracción VII del Reglamento).

Artículo 4°.- (Duración del cargo). El Defensor y los Adjuntos durarán cuatro años en sus funciones con posibilidad de una reelección, y el primero sólo podrá ser destituido, a petición del Rector, por causa justificada, que apreciará la Comisión de Legislación Universitaria del Consejo Universitario.

(Detallado en los artículos 5° tercer párrafo, y 7° tercer párrafo, del Reglamento).

Artículo 5°.- (Requisitos para la Designación). El Defensor deberá ser un jurista de prestigio y cumplir con las condiciones que establece la Ley Orgánica de la UNAM para los miembros de la Junta de Gobierno, y para los Adjuntos se exigirán las que corresponden a los directores de facultades o escuelas, pero reduciendo la antigüedad a cuatro años al servicio de la Universidad.

(Detallado en el artículo 9° del Reglamento).

Artículo 6°.- (Atribuciones). La Defensoría de los Derechos Universitarios estará facultada para recibir las reclamaciones o quejas de los afectados en los derechos de carácter individual que les otorga tanto la Ley Orgánica como el Estatuto General y la Legislación Universitaria, por actos, resoluciones u omisiones de los funcionarios o dependencias administrativas o académicas, y también podrá conocer de oficio de las denuncias que se publiquen por la prensa, y en especial en la Gaceta UNAM.

(Detallado en los artículos 10 fracciones I, II, III y XI; 18, 19 y 31 del Reglamento).

Artículo 7°.- (Competencia). La Defensoría conocerá de oficio o a petición de parte las reclamaciones, quejas, inconformidades o denuncias que formulen los estudiantes, profesores, investigadores y técnicos académicos cuando en las mismas se alegue la infracción de sus derechos de carácter individual, por actos, resoluciones u omisiones contrarios a la Legislación Universitaria, cuando sean irrazonables, injustos, inadecuados o erróneos, o se hayan dejado sin respuesta las solicitudes respectivas dentro de un plazo razonable, tomando en cuenta los términos establecidos, en su caso, por la Legislación Universitaria.

Se excluyen de la competencia de la Defensoría las afectaciones de los derechos de carácter colectivo; los de naturaleza laboral; las resoluciones disciplinarias; o las evaluaciones académicas de profesores, comisiones dictaminadoras o consejos internos o técnicos, así como

en general aquellas violaciones que puedan impugnarse por otras vías establecidas por la Legislación Universitaria.

(Detallado en los artículos 12 y 13 del Reglamento).

Artículo 8°.- (Legitimación). Pueden acudir ante la Defensoría, pero deberán hacerlo personalmente, los estudiantes y los miembros del personal académico de la UNAM.

Quedan excluidos los funcionarios administrativos o académicos, y en general los que desempeñen cargos de confianza que dependan del Rector; a no ser que se trate de sus derechos derivados de actividades académicas.

(Detallado en los artículos 15 y 16 del Reglamento).

Artículo 9°.- (Procedimiento). La tramitación se sujetará a los siguientes lineamientos:

I. Las reclamaciones, quejas o denuncias deben presentarse por escrito mediante las formas o los instructivos elaborados por la Defensoría, pero cuando se considere necesario se concederá una entrevista personal al afectado para precisar su instancia y otorgarle la orientación que requiera. Se desecharán de plano los escritos anónimos o notoriamente improcedentes, o aquellos que se refieran a hechos ocurridos con más de 120 días de anterioridad;

(Detallado en los artículos 16, 17 y 21 del Reglamento).

II. La Defensoría llevará un registro de las denuncias planteadas por los universitarios a través de la prensa, y en especial en la Gaceta UNAM, a fin de que, cuando se considere que tienen seriedad, sean investigadas de oficio, con citación del interesado;

(Detallado en los artículos 14, 18 y 19 del Reglamento).

III. En el procedimiento deberán evitarse los formalismos innecesarios y se seguirá de acuerdo con los principios de inmediatez, concentración y rapidez. Se iniciará con el estudio de la petición a fin de decidir si es admisible, y en el supuesto de que debe rechazarse por no ser de la competencia de este órgano se informará al interesado sobre las razones para no aceptarla, y en su caso se le orientará para que pueda acudir a la vía procedente;

(Detallado en los artículos 11 y 21 del Reglamento).

IV. Una vez admitida la queja se correrá traslado al funcionario o dependencia al que se atribuya la conducta lesiva, a fin de que informe a la mayor brevedad sobre la situación planteada, procurando la Defensoría, cuando sea posible, el contacto directo y la información personal, para evitar las dilaciones de las comunicaciones escritas;

(Detallado en los artículos 23, 32 y 33 del Reglamento).

V. La Defensoría promoverá que se llegue a una solución inmediata y, en su caso, se tomen las medidas para que se termine con la afectación a la mayor brevedad;

(Detallado en el artículo 23 fracción II del Reglamento).

VI. Cuando lo anterior no sea factible se hará el estudio de los informes rendidos, de los elementos aportados por el interesado y de los datos que se hubiesen podido obtener del examen de la documentación respectiva;

(Detallado en los artículos 10 fracción IV; 22, 24 y 25 del Reglamento).

VII. Los funcionarios universitarios deberán dar acceso al personal de la Defensoría a la documentación que requieran, salvo que la misma se considere confidencial o reservada, pero en estos últimos supuestos se deberá justificar la negativa. Será motivo de responsabilidad universitaria la desatención a las peticiones de la Defensoría;

(Detallado en los artículos 3° y 26 del Reglamento).

VIII. La Defensoría, después de analizar el asunto, formulará una recomendación fundada, al funcionario o dependencia. En caso de que el funcionario o dependencia no estuviese de acuerdo con la recomendación, deberá presentar su inconformidad ante la propia Defensoría en breve plazo.

(Detallado en los artículos 3°, 4°, 10 fracciones V y VI; 27, 28 y 29 del Reglamento).

En caso de aceptación comunicará por escrito su respuesta a la misma.

Artículo 10.- (Informes). La Defensoría de los Derechos Universitarios deberá rendir un informe general anual y de carácter público, tanto al Rector como al Consejo Universitario, en el cual señalará (de manera impersonal) los asuntos que se le hubiesen planteado, aquellos que fueron admitidos, las investigaciones realizadas, así como los resul-

tados obtenidos, incluyendo las estadísticas necesarias para la debida comprensión de sus actividades.

También formulará en dicho informe las recomendaciones que se consideren convenientes para perfeccionar la Legislación Universitaria y los procedimientos académicos y administrativos, de acuerdo con las experiencias adquiridas y los problemas más significativos que ha debido analizar.

Además, este órgano podrá rendir informes especiales cuando considere que lo amerita la gravedad o importancia del asunto o de las situaciones planteadas.

El Defensor, asimismo, informará periódicamente al Rector sobre las actividades realizada por su oficina.

(Detallado en los artículos 10 fracción IX, 30, 34, 35, 36 y 37 del Reglamento).

Artículo 11.- (Divulgación). Con el objeto de orientar a la comunidad universitaria sobre sus funciones y actividades protectoras, la Defensoría deberá utilizar los medios de comunicación universitaria.
(Detallado en los artículos 10 fracción X y 38 del Reglamento).

Artículo 12.- (Reglamento). La Defensoría elaborará el proyecto de su reglamento interno, escuchando la opinión del Abogado General, reglamento que se someterá a la aprobación del Consejo Universitario.

Artículo 13.- (Interpretación). Las dudas sobre la interpretación de este Estatuto y del Reglamento Interno serán resueltas por el Abogado General de la UNAM.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta UNAM, y la Defensoría de los Derechos Universitarios deberá comenzar a funcionar no más de 120 días después.

SEGUNDO.- El reglamento interno deberá presentarse para su aprobación al Consejo Universitario dentro de los noventa días siguientes a la instalación de la Defensoría.

Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios

*Aprobado en sesión del Consejo Universitario el 30 de julio de
1986.*

Publicado en Gaceta UNAM el 11 de agosto de 1986.

Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Los estudiantes y los miembros del personal académico de la UNAM podrán interponer, individualmente reclamaciones, quejas o denuncias cuando consideren que se han afectado los derechos que les otorga la Legislación Universitaria.

La Defensoría de los Derechos Universitarios es el órgano de carácter independiente encargado de recibir las reclamaciones a que se refiere el párrafo anterior, realizar las investigaciones necesarias, ya sea a petición de parte o de oficio, y proponer soluciones al funcionario correspondiente.

(Derivado del artículo 1° del Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios, en adelante referido como el Estatuto).

Artículo 2°.- Para el cumplimiento de las finalidades que le atribuye el Estatuto, la Defensoría gozará de plena libertad de acción respecto de cualquier autoridad universitaria.

(Derivado del artículo 1° del Estatuto).

Artículo 3°.- Para efectos de la responsabilidad universitaria la Defensoría de los Derechos Universitarios denunciará ante la autoridad universitaria competente la desatención a las recomendaciones o peti-

ciones, fundadas en derecho, del funcionario universitario considerado como responsable de los derechos afectados.

(Derivado del artículo 9° fracciones VII y VIII del Estatuto).

Artículo 4°.- Todas las recomendaciones que formule la Defensoría a los funcionarios o profesores universitarios, que tengan por finalidad dar solución a una afectación de derechos, deberán ser motivadas y debidamente fundadas en las disposiciones establecidas en la Legislación Universitaria.

La Defensoría en los términos del artículo 12 de su Estatuto deberá consultar al Abogado General en caso de existir duda respecto a la aplicación e interpretación de la disposición que se invoque o pretenda invocarse.

(Derivado del artículo 9° fracción VIII del Estatuto).

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 5°.- La Defensoría estará integrada por el Defensor de los Derechos Universitarios, quien será su titular.

Además será auxiliado por dos Defensores Adjuntos, y por el personal técnico de confianza y administrativo que permita el presupuesto respectivo.

El Defensor y los Adjuntos durarán en el cargo cuatro años, con posibilidad de ser designados por otro periodo igual.

(Derivado del artículo 4° del Estatuto).

Cuando las necesidades y el presupuesto lo permitan podrán establecerse delegaciones en las unidades académicas ubicadas fuera de la Ciudad Universitaria.

(Derivado del artículo 2° del Estatuto).

Artículo 6°.- Todos los integrantes de la Defensoría, señalados en el artículo anterior, están obligados a guardar reserva respecto de los asuntos que se ventilen en la Defensoría.

(Derivado del artículo 2° del Estatuto).

Artículo 7°.- En caso de ausencia temporal, que no exceda de dos meses, el Defensor será sustituido, alternativamente, por uno de los Adjuntos.

Si la ausencia fuese mayor del lapso antes señalado, se designará un nuevo Defensor, en los términos del artículo 3o. del Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios.

En el caso de la destitución del Defensor a que se refiere el artículo 4o. del Estatuto, se designará un nuevo Defensor conforme al artículo 3o. del Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios.

(Derivado de los artículos 2° y 4° del Estatuto).

Artículo 8°.- El Defensor de los Derechos Universitarios no estará sujeto a ninguna limitación, ni recibirá instrucciones de ninguna autoridad, con relación a las recomendaciones que formule.

(Derivado del artículo 1° del Estatuto).

Artículo 9°.- El cargo de Defensor Titular o Adjunto es incompatible con cargos o nombramientos representativos o administrativos, tanto de la Universidad como de los sectores público, social o privado; es incompatible también con cualquier otra tarea o actividad que impida al Defensor Titular o los Adjuntos el desempeño de tiempo completo en su función.

Sin embargo, no es incompatible con la docencia o la investigación, de acuerdo con las disposiciones del Estatuto del Personal Académico.

Tampoco es incompatible si se pertenece a asociaciones científicas, artísticas o culturales, siempre que no sea en puestos directivos o retribuidos.

(Derivado del artículo 5° del Estatuto).

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 10.- El titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios tiene las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento del orden legal universitario cuando un estudiante o un miembro del personal académico invoque su violación en función de la afectación de un derecho individual;
(Derivado del artículo 6° del Estatuto).

II. Conocer de las reclamaciones presentadas por los interesados, y actuar de oficio, en los casos en que proceda;
(Derivado del artículo 6° del Estatuto).

III. Admitir o rechazar las reclamaciones, quejas, inconformidades o denuncias, de acuerdo con las reglas de competencia de la Defensoría y, en su caso, orientar al reclamante sobre la vía procedente;
(Derivado del artículo 6° del Estatuto).

IV. Solicitar los informes correspondientes a los funcionarios universitarios de quienes se reclame alguna violación, o realizar las investigaciones o estudios que considere conveniente sobre los mismos;
(Derivado del artículo 9° fracción VI del Estatuto).

V. Formular y proponer las recomendaciones que, conforme a derecho, puedan dar por terminada la afectación reclamada cuando sea posible dar soluciones inmediatas;
(Derivado del artículo 9° fracción VIII del Estatuto).

VI. Atender las inconformidades que le presenten los funcionarios o profesores universitarios, respecto de las recomendaciones formuladas por ella;
(Derivado del artículo 9° fracción VIII del Estatuto).

VII. Proponer al Rector el nombramiento de los Adjuntos y del personal técnico y administrativo de la Defensoría;
(Derivado del artículo 3° del Estatuto).

VIII. Organizar y dirigir las labores de la Defensoría;
(Derivado del artículo 2° del Estatuto).

IX. Rendir los informes que señala el Estatuto;
(Derivado del artículo 10 del Estatuto).

X. Divulgar entre la comunidad universitaria las funciones de protección y vigilancia de la Defensoría;
(Derivado del artículo 11 del Estatuto).

XI. Las demás que sean indispensables o complementarias para realizar eficientemente los fines de la Defensoría.
(Derivado del artículo 6° del Estatuto).

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 11.- El procedimiento respecto a reclamaciones, quejas, inconformidad o denuncia, presentados individualmente ante la Defensoría, por estudiantes o miembros del personal académico, se seguirá conforme a los principios de inmediatez, concentración y rapidez, debiendo tomar la Defensoría las medidas pertinentes para evitar formalidades innecesarias.

(Derivado del artículo 9° fracción III del Estatuto).

Artículo 12.- La Defensoría es competente para conocer de las reclamaciones que formulen individualmente estudiantes o miembros del personal académico que consideren violado un derecho establecido en su favor por la Legislación Universitaria o por actos, resoluciones u omisiones de los funcionarios, profesores, dependencias administrativas o académicas, o cuerpos colegiados académicos, de facultades, escuelas o institutos, que sean contrarios a la Legislación Universitaria, cuando sean irrazonables, injustos, inadecuados o erróneos, o se hayan dejado sin respuesta las solicitudes respectivas dentro de un plazo razonable, tomando en cuenta los términos establecidos, en su caso, por la Legislación Universitaria.

(Derivado del artículo 7° del Estatuto).

Artículo 13.- La Defensoría no es competente para conocer:

- I.** De las afectaciones de los derechos de carácter colectivo;
- II.** De las resoluciones disciplinarias;
- III.** De los derechos de naturaleza laboral;
- IV.** De las evaluaciones académicas de profesores, comisiones dictaminadoras o consejos técnicos e internos, y en general sobre los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico.

Salvo que se viole algún derecho universitario de naturaleza distinta a la señalada en esta fracción;

V. De las violaciones que puedan impugnarse por otra vía establecida por la Legislación Universitaria.

(Derivado del artículo 7° del Estatuto).

Artículo 14.- En vista de que la Defensoría tiene por finalidad esencial recibir las reclamaciones individuales de los estudiantes y de los miembros del personal académico que consideren afectados derechos que les concede la Legislación Universitaria, cuando se presenten varias quejas contra un funcionario o profesor respecto a una misma violación, se podrán tramitar en un solo expediente, nombrando los quejosos un representante común, quienes en cualquier momento pueden cambiar o revocar el nombramiento.

(Derivado del artículo 9° fracción II del Estatuto).

Artículo 15.- Para efectos de este reglamento se entiende por:

Estudiantes. Las personas que hubieren sido seleccionadas por la UNAM a través de los procedimientos señalados en el Reglamento General de Inscripciones y que por tal motivo hayan adquirido los derechos y obligaciones que les concede la Legislación Universitaria.

Se concederá también este tratamiento a las personas que tengan en tramitación uno de los títulos o grados que otorga la Universidad, siempre que reúnan los requisitos que señala la Legislación Universitaria para tal efecto;

Miembros del Personal Académico. A los técnicos académicos, ayudantes de profesor o investigador y profesores e investigadores, en los términos de los Estatutos General y del Personal Académico.

(Derivado de los artículos 6° y 8° del Estatuto).

Artículo 16.- Los estudiantes o los miembros del personal académico que se consideren afectados en algún derecho universitario deberán acudir personalmente a la Defensoría a presentar su queja; salvo en los casos de imposibilidad física debidamente comprobada ante la Defensoría, pudiendo actuar a través de un representante que se designe mediante una carta poder firmada por el otorgante y dos testigos.

(Derivado de los artículos 8° y 9° fracción I del Estatuto).

Artículo 17.- Las reclamaciones, quejas o denuncias, deberán presentarse por escrito en tres tantos, bien sea en las formas que para el efecto proporcione la Defensoría o mediante escrito que presente el interesado, que deberán contener los siguientes datos:

(Derivado del artículo 9° fracción I del Estatuto).

I. Nombre completo de quejoso;

II. Número de cuenta como estudiante, o número de expediente personal como miembro del personal académico;

III. Facultad, escuela, colegio, instituto, centro o dependencia donde estudia o presta sus servicios;

IV. Domicilio para recibir notificaciones y número telefónico;

V. Descripción sucinta de los actos que considera que violan los derechos del quejoso;

VI. Derechos que estime afectados y petición concreta al defensor;

VII. Copias de los documentos que se relacionen con o que prueben los actos violatorios;

VIII. Los demás datos que se consideran importantes de aportar a la Defensoría, y

IX. Firma.

Artículo 18.- El Defensor podrá conocer de oficio los actos que pudieren violar derechos universitarios de alumnos o de miembros del personal académico, cuando tenga conocimiento de ellos por los distintos medios de información, principalmente a través de la Gaceta de la UNAM, siempre y cuando las denuncias se encuentren dentro de los términos que la Legislación Universitaria señale para su presentación.

(Derivado de los artículos 6° y 9° fracción II del Estatuto).

Artículo 19.- En caso de proceder el supuesto a que se refiere el artículo anterior, la Defensoría citará al interesado a fin de que en un término no mayor de ocho días ratifique la denuncia, aportando las pruebas y formulando los documentos señalados en el artículo 17 de este reglamento.

En caso de no presentarse el quejoso en el lapso antes citado la Defensoría archivará el asunto en forma definitiva, haciendo constar esta circunstancia. Salvo que la propia Defensoría considere que debe continuar la investigación.

(Derivado de los artículos 6° y 9° fracción II del Estatuto).

Artículo 20.- La Defensoría, al recibir una reclamación, inconformidad o queja, o al ser rectificadas una denuncia formulada previamente en algún medio de comunicación, sellará los tres tantos del documento señalado en el artículo 17, entregando un tanto al interesado como comprobante.

La solicitud se registrará con un número progresivo y en orden cronológico en un libro foliado que al efecto se lleve con el carácter de general.

La Defensoría podrá también registrar las reclamaciones en libros especiales, por tipo de denunciante, sea por alumnos o por miembros del personal académico, o bien por dependencia, facultad, escuela, instituto, etc., según lo considere conveniente.

Artículo 21.- Con el escrito de queja la Defensoría formará un expediente con el mismo número de registro y, en su caso, procederá a su admisión, desestimación o rechazo. En los dos últimos supuestos se informará al quejoso por escrito sobre las razones para desestimar o rechazar su queja, asentando así en el libro de registro y archivando definitivamente el expediente.

Cuando no proceda la queja, reclamación o denuncia ante la Defensoría, ésta orientará al interesado para que pueda acudir a la vía procedente.

(Derivado del artículo 9° fracciones I y III del Estatuto).

Artículo 22.- La Defensoría, tanto para determinar su competencia, como para dictar sus recomendaciones, tendrá la mayor libertad de solicitar los elementos de prueba que considere necesarios y que resulten relacionados con el caso concreto tanto del quejoso y del funcionario supuestamente responsable, como de aquellas otras dependencias o funcionarios que de alguna manera resulten relacionadas al caso, pudiendo establecer los términos y plazos para que se aporten los citados elementos.

Al formular la solicitud a que se refiere el párrafo anterior la Defensoría anexará una copia de la reclamación, queja o denuncia presentada por el interesado, a fin de que el funcionario supuestamente responsable y los demás funcionarios y dependencias requeridos a proporcionar información estén en conocimiento de la acusación y en posibilidad de aportar los elementos necesarios, en el tiempo señalado para tal efecto.

(Derivado del artículo 9° fracción VI del Estatuto).

Artículo 23.- Admitida que sea la reclamación, queja o denuncia por el Defensor Titular se procederá como sigue:

En todo caso se notificará por escrito al funcionario o dependencia considerados como responsables de alguna violación de la interposición del recurso, acompañando los documentos respectivos;

A fin de llegar a una solución inmediata, el Defensor podrá promover el contacto personal entre el funcionario supuestamente considerado responsable, el quejoso o el propio Defensor o alguno de los Adjuntos, proponiendo alternativas que permitan reparar la violación planteada;

(Derivado del artículo 9° fracción V del Estatuto).

En caso de no llegar a la solución inmediata que señala la fracción anterior se concederá un plazo razonable, que no será menor de 10 ni mayor de 30 días hábiles, al funcionario, profesor o dependencia considerada responsable, para que exprese por escrito sus puntos de vista sobre la queja, reclamación o denuncia, anexando los elementos de prueba que considere conveniente.

(Derivado del artículo 9° fracción IV del Estatuto).

Artículo 24.- Recibida la información a que hace mención el artículo anterior, la Defensoría la integrará al expediente respectivo y procederá al estudio de los documentos y del derecho supuestamente violado, valorando libremente las pruebas.

(Derivado del artículo 9° fracción VI del Estatuto).

Artículo 25.- De no ser posible una solución inmediata o en caso de no ser suficientes los elementos de prueba, la Defensoría podrá solicitar del quejoso y del funcionario o dependencia considerados responsables, nuevos datos e informes, y podrá allegarse cualquier otro elemento de prueba que estime conveniente.

Las pruebas e informes supervenientes sólo podrán admitirse hasta antes de que la Defensoría formule su recomendación.

(Derivado del artículo 9° fracción VI del Estatuto).

Artículo 26.- Los funcionarios o dependencias relacionados con las reclamaciones, inconformidades, quejas o denuncias están obligados a permitir el acceso al personal de la Defensoría a los expedientes y la documentación que requiera, salvo que la misma se considere confidencial o reservada, debiendo justificar estos dos últimos casos ante la Defensoría.

(Derivado del artículo 9° fracción VII del Estatuto).

Artículo 27.- Una vez que la Defensoría considere contar con los elementos suficientes, y analizando con la normatividad aplicable, formulará por escrito la recomendación motivada y fundada y la notificará al funcionario o dependencia y al quejoso.

(Derivado del artículo 9° fracción VIII del Estatuto).

Artículo 28.- Si la dependencia o funcionario responsable o el quejoso no estuvieren conformes en la recomendación formulada por la Defensoría, deberán ponerlo del conocimiento de este órgano, dentro de los diez días siguientes a la fecha de notificación de aquella.

(Derivado del artículo 9° fracción VIII del Estatuto).

Artículo 29.- La Defensoría podrá ratificar o rectificar su recomendación tomando en cuenta la inconformidad de la dependencia o del funcionario responsable o del quejoso.

En este caso la Defensoría formulará una nueva comunicación a los interesados, en la que se manifieste la ratificación o rectificación de la recomendación, procediéndose conforme a lo señalado en el artículo 27.

(Derivado del artículo 9° fracción VIII del Estatuto).

Artículo 30.- En toda actuación, la Defensoría procederá con absoluta discreción y prudencia, a fin de salvaguardar la integridad moral del quejoso, de la Universidad y de sus funcionarios.

(Derivado del artículo 10 del Estatuto).

Artículo 31.- Las quejas o reclamaciones presentadas contra alguno de los Defensores Adjuntos o del personal de la Defensoría serán resueltas, conforme a derecho, por el titular de la misma.

(Derivado del artículo 6° del Estatuto).

Artículo 32.- Salvo disposición expresa, todos los plazos a que se refiere el Estatuto y este reglamento se computarán por días hábiles, contándose a partir del día siguiente a aquél en que se reciba la notificación correspondiente.

(Derivado del artículo 9° fracción IV del Estatuto).

Artículo 33.- La Defensoría podrá, justificar, y equitativamente, ampliar cualquier plazo establecido en este reglamento, así como los que no estén previstos.

(Derivado del artículo 9° fracción IV del Estatuto).

CAPÍTULO V

DE LOS INFORMES Y DIVULGACIONES

Artículo 34.- La Defensoría en los tres primeros meses del siguiente año calendario, presentará al Consejo Universitario y al Rector el informe de las labores realizadas el año anterior, mismo que será de carácter general, impersonal y público.

(Derivado del artículo 10 del Estatuto).

Artículo 35.- Los informes anuales indicarán las reclamaciones, inconformidades, quejas o denuncias que haya recibido, así como los datos estadísticos sobre las que fueron rechazadas, desestimadas y admitidas y los resultados obtenidos de estas últimas.

(Derivado del artículo 10 del Estatuto).

Artículo 36.- La Defensoría podrá formular recomendaciones que considere convenientes para perfeccionar aspectos de la Legislación Universitaria, así como de los procedimientos establecidos en la Universidad, y que permitan, de acuerdo a su experiencia, disminuir o evitar conflictos individuales de los estudiantes y miembros del personal académico.

(Derivado del artículo 10 del Estatuto).

Artículo 37.- La Defensoría rendirá informes especiales al Rector o el Consejo Universitario cuando se lo pida, o la importancia de los asuntos los requiera.

Cuando el Defensor rinda los informes sobre las actividades realizadas por su oficina al Rector, según la periodicidad que éste señale, serán de carácter privado, salvo que el Rector determine hacerlos públicos.
(Derivado del artículo 10 del Estatuto).

Artículo 38.- Con el objeto de orientar a la comunidad universitaria sobre sus funciones de vigilancia y protección, la Defensoría podrá utilizar, en la medida de las posibilidades, todos los medios de comunicación de la UNAM.
(Derivado del artículo 11 del Estatuto).

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta UNAM.

Lineamientos generales para la igualdad de género en la UNAM

Acordados por la Comisión Especial de Equidad de Género del Consejo Universitario.

Publicado en Gaceta UNAM el 7 de marzo de 2013.

Lineamientos generales para la igualdad de género en la UNAM

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria en la Universidad Nacional Autónoma de México y su finalidad es establecer las normas generales para regular la equidad de género, como una condición indispensable y necesaria para lograr la igualdad de género; destaca el derecho de que las mujeres, al igual que los hombres, puedan acceder a las oportunidades que les permitan en forma individual y colectiva alcanzar una mayor igualdad y mejorar su calidad de vida y desarrollo humano en esta Casa de Estudios, así como detectar, atender, prevenir y erradicar la violencia de género o cualquier forma de discriminación que se cometa contra un integrante de la comunidad universitaria en instalaciones universitarias.

Artículo 2º. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. Acoso sexual: Comportamiento o acercamiento de índole sexual no deseado por la persona que lo recibe y que provoca efectos perjudiciales para ella.

II. Acoso laboral: Tipo de violencia de género que se caracteriza por el ejercicio de poder en una relación de subordinación de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

III. Agresor o agresora: Persona que inflige cualquier tipo de violencia de género contra algún integrante de la comunidad universitaria.

IV. Autoridades universitarias: La Junta de Gobierno, el Consejo Universitario, el Rector, el Patronato Universitario, los directores de facultades, escuelas e institutos,

Los consejos técnicos de facultades y escuelas, así como los de la investigación científica y de humanidades.

V. Comunidad universitaria: Autoridades, funcionarios, investigadores, técnicos académicos, profesores, alumnos, empleados y egresados de la UNAM.

VI. Denuncia: Dar a conocer a la autoridad competente la comisión de un delito.

VII. Discriminación: Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, orientación y/o preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

VIII. Discriminación de género: Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el sexo, embarazo u orientación y/o preferencia sexual y asociada con el origen étnico o nacional, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

IX. Equidad de género: Establecimiento y fortalecimiento de mecanismos destinados a impulsar la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de mujeres y hombres; revalorar el papel de la mujer y del hombre en el seno familiar, y en los ámbitos institucional y social; eliminar la discriminación individual y colectiva hacia el hombre y la mujer u otras minorías.

X. Género: Valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a hombres y mujeres.

XI. Hostigamiento sexual: Modalidad de la violencia de género que consiste en el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o académico. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

XII. Igualdad de género: Situación en la que mujeres y hombres tienen las mismas posibilidades u oportunidades en la vida de acceder y controlar recursos y bienes valiosos desde el punto de vista social. El objetivo no es tanto que mujeres y hombres sean iguales, sino conseguir que unos y otros tengan las mismas oportunidades en la vida.

XIII. Legislación Universitaria: Todo ordenamiento de carácter general que regula la organización y funcionamiento de la UNAM emitido por el Consejo Universitario.

XIV. Perspectiva de género: Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que tiende a eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género.

Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

XV. Queja: Manifestación a través de la cual los integrantes de la comunidad universitaria o público en general hacen del conocimiento de las instancias universitarias una falta relativa a acoso sexual o laboral, así como hostigamiento, violencia de género o discriminación.

XVI. Sensibilización: Proceso que promueve en hombres y mujeres el reconocimiento y aceptación de que los roles son determinados por la historia, la sociedad y la cultura y que pueden ser modificables.

XVII. Sexismo: Sistema ideológico que establece una desigualdad en función de la división rígida entre los géneros, en cuanto a roles, comportamientos y actitudes.

XVIII. Transversalización: Proceso de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y hombres cualquier acción que se planifique, ya se trate de legislación, políticas y programas, en todas las áreas y en todos los niveles de manera que los hombres y mujeres puedan beneficiarse con la finalidad de alcanzar la igualdad de género.

XIX. UNAM: Universidad Nacional Autónoma de México.

XX. Víctima: Integrante de la comunidad universitaria a quien se le inflige cualquier tipo de violencia basada en su género o sexo u orientación y/o preferencia sexual, en instalaciones universitarias.

XXI. Violencia de género: Cualquier acción u omisión contra un integrante de la comunidad universitaria, derivada de su condición de género, orientación y/o preferencia sexual y que resulte en daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte y que se cometa en instalaciones universitarias.

Artículo 3º. Las autoridades universitarias y las entidades y dependencias, deberán concretar la igualdad de género al interior de la UNAM, a través de las siguientes acciones:

Diseño y promoción de políticas que propicien, vigilen y alienten la equidad de género, en un marco de igualdad de oportunidades entre los hombres y las mujeres que forman parte de la comunidad universitaria;

Implementación de acciones de transversalización encaminadas a establecer la igualdad de género dentro de los ámbitos académico y laboral;

Organización y participación en proyectos, propuestas de difusión, sensibilización, formación y capacitación en temas relacionados con la perspectiva de género y la prevención, detección y erradicación de la violencia de género, dentro y fuera de las instalaciones universitarias;

Detección y solución de problemas que se susciten en la interacción entre mujeres y hombres, integrantes de la comunidad universitaria;

Generación de políticas institucionales que, en el corto, mediano y largo plazo aseguren la igualdad de oportunidades para la participación equitativa de ambos sexos en los distintos ámbitos universitarios;

Combate a la violencia de género en todas y cada una de sus modalidades en los ámbitos laboral y académico, y

Desarrollo e impulso de la cultura institucional de género, así como el fomento del avance y ascenso de las mujeres en los ámbitos laboral y académico.

CAPÍTULO II

DE LA PROMOCIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO ENTRE INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 4º. Para impulsar la igualdad entre integrantes de la comunidad universitaria, las autoridades y los funcionarios universitarios promoverán las acciones siguientes:

Prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación que se ejerza contra algún integrante de la comunidad universitaria, por su condición de género o por su orientación y/o preferencia sexual;

Respetar y garantizar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral, así como adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación o violencia de género;

Eliminar la transmisión de estereotipos sexistas en los sistemas de comunicación de la UNAM;

Desarrollar y aplicar normas en materia de igualdad de género, y de no discriminación por su condición de género o por la orientación y/o preferencia sexual, y

Concertar y suscribir acuerdos y convenios de colaboración con organismos gubernamentales públicos y privados, nacionales e internacionales, para el desarrollo de proyectos de equidad en búsqueda de beneficiar la igualdad de género.

Artículo 5º. En la promoción de igualdad de género entre integrantes de la comunidad universitaria, las entidades y dependencias desarrollarán las siguientes acciones:

I. Diseñar, formular e impartir talleres, cursos, conferencias o cualquier otra actividad, orientadas a la concientización sobre la importancia de la igualdad de género, con el fin de modificar estereotipos que discriminen y fomenten la violencia de género;

II. Incluir en los planes de estudios, temas relativos a la igualdad de género, de prevención y eliminación de discriminación por razón de condición de género u orientación y/o preferencia sexual, así como de violencia de género;

III. Planear e instrumentar campañas de prevención y sensibilización sobre la violencia de género a través de manuales, folletos, carteles, Gaceta UNAM y boletines, dirigidos a integrantes de la comunidad universitaria;

IV. Crear programas u opciones de posgrado específicos en estudios de género;

V. Fomentar, apoyar y realizar estudios y proyectos de investigación, desarrollo e innovación que tengan en cuenta la perspectiva de género, e

VI. Incorporar la perspectiva de género en los servicios de orientación vocacional y profesional, para eliminar posibles estereotipos sexistas que puedan repercutir negativamente en la elección de carrera y en la inserción laboral del alumnado.

CAPÍTULO III

DE LAS POLÍTICAS ESTRATÉGICAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 6°. A efecto de lograr la consecución de la igualdad de género al interior de la UNAM, las autoridades universitarias, los integrantes de la comunidad universitaria y las entidades y dependencias, en el ámbito de sus respectivas competencias, trabajarán en las siguientes políticas estratégicas:

I. Igualdad de oportunidades de mujeres y hombres para acceder a los distintos ámbitos universitarios;

II. Combate a la violencia de género y discriminación en los ámbitos laboral y académico;

III. Estadísticas de género y diagnósticos con perspectivas de género, y

IV. Lenguaje y sensibilización a la comunidad universitaria.

SECCIÓN A

De la igualdad de oportunidades de participación

Artículo 7º. Las autoridades universitarias en coordinación con las entidades y dependencias generarán políticas institucionales que, en el corto, mediano y largo plazo, aseguren la igualdad de oportunidades para la participación de mujeres y hombres en los distintos ámbitos universitarios.

SECCIÓN B

Combate a la violencia de género en los ámbitos laboral y académico

Artículo 8º. Las entidades y dependencias universitarias deberán:

I. Elaborar sistemas de información estadística y diagnósticos sobre violencia de género y discriminación al interior de las mismas;

II. Formular, aplicar y revisar permanentemente programas, acciones, medidas y protocolos de prevención, detección y actuación en situaciones de violencia de género y discriminación, y

III. Propiciar una cultura de la denuncia de la violencia de género y discriminación, incluyendo el acoso sexual, laboral y el hostigamiento sexual.

SECCIÓN C

De estadísticas de género y diagnósticos con perspectivas de género

Artículo 9o. La Comisión Especial de Equidad de Género del Consejo Universitario en colaboración con las entidades y dependencias, así como con las instancias universitarias encargadas de generar la información estadística de la UNAM, elaborarán sistemas de información estadística desagregada por sexo, con indicadores construidos con perspectiva de género, tanto de la gestión administrativa como de la docencia e investigación, con el fin de conocer la situación de la igualdad de género en la UNAM; dar seguimiento y evaluar el impacto de las acciones y medidas implementadas para hacer efectivo este derecho.

Con base en los sistemas de información referidos en el párrafo anterior, se elaborarán diagnósticos con perspectiva de género sobre los alcances de la igualdad entre mujeres y hombres y sobre los avances en la erradicación de la discriminación por razón de condición de género u orientación y/o preferencia sexual.

SECCIÓN D

Del lenguaje y de la sensibilización a la comunidad universitaria

Artículo 10. Las entidades y dependencias en colaboración con el Programa Universitario de Estudios de Género, articularán programas para concientizar a la comunidad universitaria sobre el sexismo, la desigualdad de género y sus consecuencias en la vida institucional y de las personas a través de las siguientes acciones:

I. Establecer procesos permanentes de sensibilización para las distintas poblaciones de la comunidad universitaria, incluidas las personas que ocupan puestos de gestión, a través de la difusión y formación en temas relativos a la igualdad de género y de no discriminación por razón de condición de género u orientación y/o preferencia sexual;

II. Promover el uso de lenguaje e imágenes que eliminen estereotipos sexistas en materiales educativos, libros, publicaciones y documentación elaborados por la Universidad;

III. Garantizar un sistema de comunicación interno y externo desde la perspectiva de género, mediante el uso de lenguaje e imágenes no sexistas;

IV. Diseñar campañas permanentes de difusión a favor de la equidad de género dirigidas a todos los ámbitos universitarios;

V. Impulsar acciones de reconocimiento a las personas o instancias de la UNAM que favorezcan la igualdad de género, y

VI. Diseñar talleres de profesionalización para especialistas en la implementación de la igualdad de género.

CAPÍTULO IV

DE LAS DENUNCIAS RELACIONADAS CON LA DISCRIMINACIÓN Y LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y SU ATENCIÓN

Artículo 11. Los integrantes de la comunidad universitaria y público en general, afectados por hechos ilícitos ocurridos dentro de los *campi* universitarios relativos a la violencia y discriminación de género, podrán acudir ante la Oficina del Abogado General, quien dentro del ámbito de su competencia y mediante la Unidad para la Atención y Seguimiento de Denuncias dentro de la UNAM, dará asesoría, apoyo, orientación y, en su caso, seguimiento a las denuncias presentadas ante la autoridad competente.

Artículo 12. Los integrantes de la comunidad universitaria que consideren que han sido afectados por hechos de violencia de género y/o discriminación, podrán dirigir su reclamación o queja ante la Defensoría de los Derechos Universitarios, en términos de su Estatuto y Reglamento.

Artículo 13. Las reclamaciones y/o quejas que reciba la Comisión Especial de Equidad de Género del Consejo Universitario deberán ser canalizadas a la Defensoría de los Derechos Universitarios para su atención procedente.

Artículo 14. Las instancias universitarias involucradas en la atención y seguimiento de las quejas presentadas, en el ámbito de su respectiva competencia podrán recurrir a la mediación en la solución de los asuntos planteados.

CAPÍTULO V

DE LA INTERPRETACIÓN

Artículo 15. La interpretación de este ordenamiento legal quedará a cargo del Abogado General.

TRANSITORIO

Único.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en Gaceta UNAM.

**Acuerdo por el que se Establecen
Políticas Institucionales para la
Prevención, Atención, Sanción y
Erradicación de Casos de Violencia de
Género en la Universidad Nacional
Autónoma de México**

*Acuerdo Rectoral publicado el 29 de agosto de 2016 en Gaceta
UNAM.*

Acuerdo por el que se Establecen Políticas Institucionales para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de Casos de Violencia de Género en la Universidad Nacional Autónoma de México¹

Dr. Enrique Luis Graue Wiechers, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, con fundamento en los artículos 1° y 9° de la Ley Orgánica y 34, fracciones IX y X del Estatuto General, y

Considerando

Que en las últimas décadas, la violencia de género, y mayormente la violencia contra las mujeres, es un problema que ocupa un lugar central en la agenda de la comunidad internacional al tratarse de un fenómeno estructural que atenta contra la dignidad de las personas y éste debe ser prevenido y atendido conforme a los estándares internacionales de derechos humanos.

Que el Estado mexicano ha promulgado diversas leyes en la materia y suscrito tratados y convenciones que hoy forman parte del ordenamiento jurídico nacional.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad,

¹ Derivado del presente Acuerdo se emitió el *Protocolo para la Atención de Casos de Violencia de Género en la UNAM*, publicado el 1° de septiembre en *Gaceta UNAM*. Véase en: http://www.gaceta.unam.mx/20160901/wp-content/uploads/2016/09/Suplemento_protocolo.pdf

interdependencia, indivisibilidad y progresividad, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Que la Universidad Nacional Autónoma de México, a partir de su convicción respecto a la importancia de la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, ha refrendado su compromiso institucional con la creación de políticas institucionales que promuevan ambientes libres de violencia, y permitan la promoción de la equidad de género, como una condición necesaria para lograr la igualdad de género.

Que los *Lineamientos Generales para la Igualdad de Género en la UNAM*, publicados el 7 de marzo de 2013 en Gaceta UNAM, establecen la obligación de las autoridades universitarias, las entidades y dependencias, de concretar la igualdad de género al interior de la UNAM a través de acciones de prevención, detección, combate y erradicación de la violencia de género dentro y fuera de las instalaciones universitarias en todas y cada una de sus modalidades en los ámbitos laboral y académico.

Que el 5 de junio de 2014 se publicó en Gaceta UNAM el Acuerdo por el que se establecen políticas institucionales para la protección de los derechos humanos en la Universidad Nacional Autónoma de México.

Que en la sesión ordinaria del 1° de julio del 2015, el H. Consejo Universitario aprobó el Código de Ética, que marca principios y valores que deben guiar la conducta de quienes integran la comunidad universitaria, así como de quienes realizan alguna actividad en esta casa de estudios.

Que, sin embargo, la persistencia de este problema en el país reclama medidas para complementar el andamiaje normativo mediante la adopción de instrumentos y políticas institucionales que permitan afrontar de manera efectiva la violencia de género en sus diversas manifestaciones.

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo

Primero. Las autoridades y las personas titulares de las entidades académicas, dependencias administrativas y de cualquier otra instancia Universitaria, deben cumplir con la obligación de prevenir la violencia de género a través de las siguientes medidas y estrategias:

I. Emitir una declaratoria en la que expresamente se refiera que toda manifestación de violencia de género es contraria a la Legislación Universitaria, que habrá cero tolerancia ante actos de esta naturaleza cometidos por cualquier integrante de la comunidad universitaria y que serán sancionados conforme a lo establecido en la normatividad aplicable;

II. En el ámbito de su competencia, institucionalizar programas, actividades educativas y de capacitación permanentes sobre identificación y prevención de la violencia de género, dirigidas no sólo a la comunidad universitaria sino a quienes realizan alguna actividad en esta casa de estudios, con el fin de comprender que cualquiera puede cometer y sufrir este tipo de violencia y que genera efectos perjudiciales no sólo para las víctimas, sino para la Universidad;

III. Diseñar y promover campañas de difusión y programas de sensibilización que propicien la eliminación de estereotipos de género que afectan tanto a mujeres como a hombres y la Acuerdo por el que se Establecen Políticas Institucionales para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de Casos de Violencia de Género en la Universidad Nacional Autónoma de México comprensión de que la violencia de género, particularmente la violencia sexual, no se justifica en contexto alguno;

IV. Fomentar la cultura de la denuncia, enfatizando que la comunidad en su totalidad debe coadyuvar en la conformación de un ambiente seguro para todas y todos en la Universidad;

V. Difundir periódicamente información clara y accesible sobre los procedimientos institucionales para la atención y sanción de casos de violencia de género al interior de la Universidad;

VI. Impulsar el desarrollo periódico de diagnósticos cualitativos y cuantitativos sobre la situación de la violencia de género en la Universidad;

VII. Adoptar las medidas necesarias para conformar un entorno seguro en los espacios físicos de las entidades académicas, dependencias administrativas y cualquier otra instancia universitaria, y

VIII. Dar seguimiento permanentemente a las estrategias de prevención adoptadas para asegurar su pertinencia y mejora continua.

Segundo. La Oficina de la Abogada General es la instancia responsable de coordinar y asesorar la atención y acompañamiento de los casos de violencia de género en la Universidad a través de las siguientes medidas:

I. Emitir para el Subsistema Jurídico de la UNAM, un protocolo de atención en casos de violencia de género, en el cual se precisen los mecanismos formales y alternativos de atención establecidos para su tratamiento;

II. Concentrar el registro de quejas y procedimientos de atención a casos de violencia de género;

III. Coordinar, dar seguimiento y, en su caso, instruir a las instancias dependientes de la Oficina de la Abogada General competentes para atender casos de violencia de género (Unidad para la Atención y Seguimiento de Denuncias dentro de la UNAM; Coordinación de Oficinas Jurídicas, mediante las Oficinas Jurídicas de cada entidad académica o dependencia universitaria y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por conducto de la Unidad de Apoyo Jurídico), sobre las acciones encaminadas al mejoramiento de la atención y seguimiento de quejas relacionadas con violencia de género;

IV. Coordinar la capacitación y actualización permanente del personal de la Oficina de la Abogada General encargado de la atención de los casos relacionados con violencia de género;

V. Asesorar y mantener comunicación estrecha con autoridades, funcionarios, personas titulares de las entidades académicas, dependencias administrativas o de cualquier otra instancia universitaria para coadyuvar en la atención, implementación de medidas urgentes de protección, sanción y seguimiento de las quejas relacionadas con violencia de género, así como en el uso y aplicación de los estándares en materia de derechos humanos;

VI. Vigilar, en coordinación con las autoridades, funcionariado, personas titulares de entidades académicas, dependencias administrativas o de cualquier otra instancia universitaria, el cumplimiento de las sanciones impuestas por las autoridades competentes en casos de violencia de género y dar seguimiento a los acuerdos tomados entre las partes derivados de la mediación como procedimiento alternativo, y

VII. Coadyuvar en el establecimiento y capacitación de la figura de orientador u orientadora en casos de violencia de género en cada entidad académica, dependencia administrativa o instancia universitaria, para que haya personas en toda la estructura de la Universidad que puedan brindar asesoría sobre qué es violencia de género y los procedimientos al interior de la Universidad para su atención.

Tercero. En el ámbito de su competencia, la Defensoría de los Derechos Universitarios conocerá de casos relacionados con violencia de género que se susciten entre estudiantes e integrantes del personal académico, en tanto la conducta se traduzca en una vulneración a los derechos universitarios reconocidos en la legislación aplicable. El alumnado e integrantes del personal académico podrán interponer una queja ante la Defensoría de los Derechos Universitarios, así como ante instancias dependientes de la Oficina de la Abogada General competentes para tal efecto. En este caso, los procedimientos se llevarán de manera paralela.

La Oficina de la Abogada General se coordinará con la Defensoría de los Derechos Universitarios a fin de que la Universidad cuente con un registro único de casos.

Cuarto. Los procedimientos de atención y sanción de casos de violencia de género que existen en la Universidad deben apegarse a los estándares en materia de derechos humanos e igualdad de género y atender los siguientes lineamientos:

I. Se atenderán los hechos de violencia de género ocurridos en las instalaciones universitarias, así como en espacios distintos a los recintos institucionales, siempre y cuando intervenga una persona integrante de la comunidad de esta Casa de Estudios y se trate de actos que vulneren la normativa, el orden, la disciplina, los principios y valores que deben guiar la conducta de los universitarios, o que se derive de una relación académica, laboral o análoga;

II. Se apegará al protocolo que emita la Oficina de la Abogada General, en el cual se precisarán los mecanismos formales y alternativos de atención establecidos para su tratamiento;

III. Los procedimientos se regirán por los principios de debida diligencia, confidencialidad, transparencia y accesibilidad, y

IV. De conformidad con la Legislación Universitaria, deberá considerarse la implementación de sanciones de carácter restaurativo que propicien el diálogo entre las personas involucradas, tomen en cuenta sus necesidades y busquen sensibilizar a las personas para establecer ambientes libres de violencia de género.

Quinto. Respecto de la atención y sanción de los casos de violencia de género, las autoridades, el funcionariado, las personas titulares de las entidades académicas, dependencias administrativas y de otras instancias universitarias tendrán las obligaciones siguientes:

I. Coadyuvar con las instancias dependientes de la Oficina de la Abogada General competentes para conocer de casos de violencia de género, así como con la Defensoría de los Derechos Universitarios, para la adecuada tramitación de los procedimientos de atención y sanción, de conformidad con la normatividad aplicable y el protocolo de atención a casos de violencia de género que se establezca para ello;

II. De conformidad con las disposiciones contractuales correspondientes, implementar las medidas urgentes de protección en los casos de violencia de género que pusieran en riesgo la integridad física o psíquica de la persona ofendida;

III. Coadyuvar con el seguimiento a las sanciones impuestas por las autoridades competentes o a los acuerdos tomados entre las partes en el procedimiento alternativo, con el fin de asegurar que se restaure un ambiente sano y seguro, previniendo otros actos de violencia o la victimización;

IV. Garantizar, en el ámbito de su competencia, que en ningún caso se haga pública la información confidencial de las partes involucradas, y

V. Impulsar la creación de la figura de “orientador u orientadora en casos de violencia de género” para constituirse como un ente de orientación y primer contacto en los casos de violencia de género, de con-

formidad con el protocolo de atención en casos de violencia de género que al efecto emita la Oficina de la Abogada General.

Sexto. Las autoridades y funcionariado universitario, así como las entidades académicas, dependencias administrativas y de cualquier otra instancia universitaria, deben diseñar y ejecutar programas, proyectos y acciones de carácter estructural para erradicar la violencia de género, transformar el imaginario social y las prácticas que la naturalizan al interior de la Universidad, que impulsen el desarrollo de una comunidad respetuosa del derecho a la igualdad y a la no discriminación.

Séptimo. Todas las instancias deberán instaurar un sistema de evaluación de las estrategias para prevenir y erradicar la violencia de género, de conformidad con los lineamientos de la Comisión Especial de Equidad de Género del Consejo Universitario. Asimismo, la Oficina de la Abogada General establecerá un mecanismo de evaluación de los procedimientos respectivos de atención, con el fin de medir el nivel de satisfacción de las personas usuarias y el impacto de las resoluciones y acuerdos en su disminución en la Universidad.

Octavo. La Oficina de la Abogada General publicará anualmente, a través de los medios que se consideren más adecuados para ello, las estadísticas sobre casos de violencia de género que se presenten en la Universidad. Estos datos también serán entregados a la Oficina de la Rectoría y a la Comisión Especial de Equidad de Género del Consejo Universitario para su análisis.

Noveno. La interpretación normativa del presente Acuerdo quedará a cargo de la Abogada General.

Transitorio Único. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en Gaceta UNAM.

**Voces básicas derivadas del
Estatuto y Reglamento de la
Defensoría de los Derechos
Universitarios**

Voces básicas derivadas del Estatuto y Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios

INDEPENDENCIA:

La Defensoría de los Derechos Universitarios es un órgano universitario independiente que le permite al actuar en el desarrollo de sus atribuciones sin la intervención de otra instancia. Se trata de una característica elemental de la figura del ombudsman.

(Véase artículo 1° del Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios, así como el 1°, párrafo segundo, 2° y 8° de su Reglamento).

IMPARCIALIDAD:

La Defensoría actúa estrictamente en apego a la Legislación Universitaria. En cada asunto que conoce, buscará el respeto de los derechos de los estudiantes y miembros del personal académico, actuando en todo momento con rectitud y sin prejuzgar o tener alguna preferencia o favorecer a alguna de las partes.

(Véase artículo 1° del Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios, así como el 8° de su Reglamento).

ACCESIBILIDAD:

Se trata de una característica en virtud de la cual, se promueve el contacto directo con los estudiantes y miembros del personal académico, cuando acuden en busca de orientación sobre sus derechos universitarios, o en la presentación de quejas.

La Defensoría pone a disposición de estudiantes y personal académico distintas vías de contacto, ya que los usuarios de sus servicios pueden acudir directamente, comunicarse vía telefónica e incluso, mediante correo electrónico. La Defensoría procurará en todo momento, la mayor rapidez en la atención.

(Véase artículo 1° del Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios, así como el 1°, párrafo primero, de su Reglamento).

GRATUIDAD:

La Defensoría brinda sus servicios sin costo. La gratuidad es una característica con una doble naturaleza, ya que por un lado, es un derecho de los estudiantes e integrantes del personal académico acudir a la Defensoría y recibir sus servicios; y por otra parte, una obligación del personal que labora en ella, brindarlos.

FUNCIÓN CONCILIATORIA O DE MEDIACIÓN:

La Defensoría busca llegar a soluciones en el marco de la legislación universitaria. Entre sus atribuciones se encuentra la de proponer alternativas para una adecuada solución a las partes involucradas. De la misma manera, este órgano universitario favorece el diálogo entre autoridades y los usuarios para que de manera expedita, alcancen una solución.

(Véase artículo 23 fracción II, del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, así como el 14 de los Lineamientos Generales para la Igualdad de Género en la UNAM).

CONTROL DE LEGALIDAD UNIVERSITARIA:

La Defensoría vigila la correcta aplicación del orden normativo universitario por parte de las instancias universitarias, a favor de los derechos de estudiantes y miembros del personal académico. En una obligación de todas las instancias universitarias actuar en todo momento, en respeto de la legalidad universitaria.

(Véase artículo 10 fracción I, del Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios).

INCOMPETENCIA:

Se refiere a los ámbitos o asuntos respecto de los cuales, la Defensoría no puede intervenir en razón de que sus ordenamientos lo prohíben. Entre otras materias, la Defensoría debe abstenerse de conocer: asuntos que impliquen posibles afectaciones a los derechos de carácter colectivo; asuntos de naturaleza laboral; resoluciones disciplinarias; evaluaciones académicas de profesores, comisiones dictaminadoras o consejos técnicos e internos, y en general sobre procedimientos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico; así tampoco de actos o decisiones que pudieran impugnarse por otra vía establecida por la Legislación Universitaria, o bien aquellos que se presenten fuera de los plazos establecidos en el Estatuto y Reglamento.

(Véase artículo 7° segundo párrafo y 9, fracción I del Estatuto, además del 13 de su Reglamento).

LEGITIMACIÓN:

Consiste en la calidad universitaria de estudiante o miembro del personal académico que exige el Estatuto y el Reglamento de la Defensoría, para estar en aptitud de presentar quejas por afectaciones a los derechos establecidos en la legislación universitaria. En este caso, son estudiantes aquellas personas que han sido seleccionados por la UNAM y que hayan adquirido los derechos y obligaciones que les concede la Legislación

Universitaria, tal condición se extiende a las personas que se encuentren en tramitación de alguno de los títulos o grados que otorga la Universidad; por otra parte, en la categoría de miembros del personal académico, se incluye a los profesores e investigadores, técnicos académicos y a los ayudantes de profesor o investigador.

(Véase artículo 8° segundo párrafo, del Estatuto, así como el 15 y 16 de su Reglamento).

PRINCIPIOS DE INMEDIACIÓN, CONCENTRACIÓN Y RAPIDEZ:

Los principios son pautas elementales que rigen la actuación de la Defensoría y se encaminan a evitar los formalismos innecesarios o superfluos en la atención de los asuntos que se someten a este órgano

universitario y son intermediación, concentración y rapidez. El principio de intermediación significa el contacto directo con el estudiante o el miembro del personal académico y la autoridad involucrada. Por su parte, el principio de concentración implica que la tramitación de las quejas sea ágil, sin fases o requisitos que la obstaculicen o dilaten irrazonablemente. Por último, mediante el principio de rapidez se exige la solución del conflicto en el menor tiempo posible, evitando demoras que pudieran redundar en afectaciones irreversibles a los derechos universitarios.

(Véase artículo 9° del Estatuto, así como el 11 y 21 de su Reglamento).

CONFIDENCIALIDAD:

Este principio significa que en cada uno de los asuntos que conoce la Defensoría, se guardará la debida reserva de la información personal de los usuarios, y se procederá con discreción y prudencia en el tratamiento de la información, respetando la integridad moral de los estudiantes y miembros del personal académico. Mediante el respeto a la confidencialidad, se refuerza la confianza en la atención que la Defensoría brinda a la comunidad.

(Véase artículo 30 del Reglamento).

RECOMENDACIÓN:

Se denominan recomendaciones aquellas resoluciones que emite la Defensoría dirigidas a una determinada instancia universitaria, cuando se considera que se han reunido los elementos suficientes para acreditar una trasgresión a un derecho universitario, siempre que no haya sido resuelto el asunto de manera anticipada o durante el procedimiento, por la instancia correspondiente. La recomendación se formula por escrito e incluye las conclusiones de la Defensoría y las medidas sugeridas por ésta para restablecer el goce del derecho trasgredido y la observancia de la normatividad universitaria. La recomendación es una resolución que emite la Defensoría a causa de su naturaleza de ombudsman.

(Véase artículo 9° fracción VIII, del Estatuto y 4, 10 fracción V, y 27 de su Reglamento).

DIRECTORIO

Dr. Alfredo Sánchez Castañeda

Defensor

Dra. Elena Rueda Rodríguez

Defensora Adjunta

Mtro. Israel Enrique Limón Ortega

Defensor Adjunto

Mtra. Rosa María Casasola González

Jefa de la Unidad Administrativa

El *Marco normativo de la Defensoría de los Derechos Universitarios*, editado por la Defensoría de los Derechos Universitarios de la UNAM, se terminó de imprimir en octubre de 2016, en los talleres de Lito Roda S.A. de C.V. , México, D.F. Para su composición se usó tipografía Gill Sans de 9 y 12 ptos. y Times New Roman de 12, 18 y 20 ptos. El tiro consta de 1000 ejemplares impresos en offset en papel Couché mate de 130 grs., con forros en Couché brillante de 300 grs.



Defensoría de los
Derechos
Universitarios